

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 14/2004, de 3 de marzo, por la que se reglamenta la caza en la Reserva Nacional de Caza Saja.

La Reserva Nacional de Caza Saja fue creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo reglamentándose su funcionamiento por Decreto 2612/1974, de 9 de agosto, modificado parcialmente por Real Decreto 891/1979, de 26 de enero y el ejercicio de caza por Orden de 17 de diciembre de 1973 y por Orden de 29 de noviembre de 1977.

Por otra parte la Orden de 13 de junio de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, modificada parcialmente mediante Ordenes de 19 de abril y 9 de junio de 1999, reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza Saja.

Con la entrada en vigor del Decreto 137/2002, de 21 de noviembre, por el que se reglamenta el funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza Saja, es preciso proceder a su desarrollo, recopilando en una única norma la regulación de todo tipo de caza en la Reserva.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con las atribuciones que me confiere los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo

CAPÍTULO PRIMERO

Estructuración de la Reserva

Artículo 1.-Lotes de caza.

Los terrenos integrados en la Reserva se agruparán en lotes de caza, cuya delimitación y modificaciones se harán públicas. Asimismo, podrán delimitarse zonas de relativa extensión en las cuales, y con la finalidad de proporcionar refugio a las especies de la fauna silvestre en general, no estará permitida la caza, salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 2.-Comarcas cinegéticas.

A efectos cinegéticos, la Reserva se divide en cinco comarcas, cuya numeración, denominación y términos municipales que comprenden es la siguiente:

Primera, Campoó: Hermandad de Campoó de Suso, Campoó de Enmedio, Pesquera, Reinosa y Santiurde de Reinosa.

Segunda, Valdeiguña: Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza, Molledo, Los Corrales de Buelna y Cartes.

Tercera, Cabuérniga: Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Los Tojos, Mazcuerras y Ruento.

Cuarta, Rionansa: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa, Tudanca y Valdálga.

Quinta, Liébana: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Vega de Liébana y Tresviso.

CAPÍTULO SEGUNDO

Caza de venado, corzo y rebeco en la modalidad de rececho

Artículo 3.-Plan anual de aprovechamientos.

En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Dirección Técnica de la Reserva (en adelante Dirección Técnica), aprobará el plan anual de aprovechamiento cinegético de las especies venado, corzo y rebeco en la modalidad de rececho.

En dicho plan se fijará el número de permisos de caza para cada especie, distribuyéndolos por términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Artículo 4.-Adjudicación de permisos.

Aprobado el plan, la Dirección Técnica notificará a los respectivos Ayuntamientos los permisos de caza que les corresponden, al objeto que procedan a su adjudicación.

Cada Ayuntamiento comunicará a la Dirección Técnica, una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, la identidad de las personas físicas o jurídicas a las que se hayan adjudicado los permisos.

Artículo 5.-Expedición de permisos.

1.-La Dirección Técnica procederá a expedir a cada adjudicatario el permiso de caza, previo abono del importe que figura en el Anejo de esta Orden.

2.-El permiso de caza es personal e intransferible y autoriza a su titular para dar muerte a la pieza o piezas de caza especificadas en el mismo.

3.-El adjudicatario de un permiso que por cualquier circunstancia no pueda disfrutar del mismo podrá hacer cesión de su derecho a un tercero, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, la cual procederá a cambiar la titularidad del permiso.

Artículo 6.-Desarrollo de las cacerías.

1.-Durante el rececho, el cazador irá acompañado por un Agente del Medio Natural, cuyas decisiones deberán ser respetadas en cuanto se refieran a la acción de caza. Si se trata de un permiso de caza selectiva, el agente indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería si el cazador pretendiese abatir otras piezas diferentes a las indicadas, no teniendo en este supuesto derecho a compensación alguna.

2.-Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los animales a abatir, el agente sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, se entenderá que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

3.-En tanto que el agente compruebe que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza o cualquier otra.

4.-Si como consecuencia de los disparos la pieza resultase herida, el agente adoptará las previsiones precisas para su persecución y remate, no teniendo derecho el cazador a disparar sobre otra pieza diferente, ni en el caso de que la pieza herida no pudiese cobrarse.

5.-Si durante el desarrollo de un rececho correspondiente a un permiso de caza selectiva se abatiese una pieza que no reuniese las características que la Dirección Técnica haya fijado para ser considerada como tal, el agente procederá a su decomiso. Atendiendo a las circunstancias que hayan concurrido en el abatimiento de la pieza, la Dirección Técnica decidirá si se da una nueva oportunidad de caza.

Artículo 7.-Prórroga de los permisos.

Si por causas de climatología adversa el rececho tuviese que suspenderse, éste podrá prorrogarse un día.

CAPÍTULO TERCERO

Caza de venado en la modalidad de batida

Artículo 8.-Plan de caza.

Cuando en un determinado sector de la Reserva fuese necesario reducir considerablemente la densidad de venado, la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a propuesta de la Dirección Técnica, aprobará un plan de control poblacional mediante caza en la modalidad de batida.

En dicho plan se determinarán las zonas de la Reserva en las cuales tendrán lugar las batidas, número de puestos, clase de edad y sexo de los animales a eliminar, distribuyéndolas por términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Artículo 9.-Adjudicación de batidas.

1.-Aprobado el plan, la Dirección Técnica notificará a los respectivos Ayuntamientos las batidas que les correspondan, al objeto que procedan a su adjudicación.

2.-Cada Ayuntamiento comunicará a la Dirección Técnica, una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, la identidad de las personas físicas o jurídicas a las que se hayan adjudicado las batidas.

Artículo 10.-Expedición de permisos.

La Dirección Técnica expedirá los permisos de caza correspondientes a cada batida, previo abono, del importe que figura en el Anejo de esta Orden.

Artículo 11.-Desarrollo de las batidas.

1.-La zona concreta donde se llevará a cabo cada batida, será fijada por el jefe de Comarca respectivo en función de la ubicación, en fechas anteriores a su celebración, de los grupos de venados y de su calidad, actuándose en primera instancia sobre los grupos en los que haya mayoría de ejemplares selectivos.

2.-La ubicación de los puestos de la batida la llevará a cabo el jefe de Comarca.

3.-Las personas encargadas de provocar el levante y conducir los animales hacia los puestos, no podrán portar arma de fuego. El número máximo de perros a emplear será de veinticinco, estando prohibido la utilización de perros de agarre, exceptuando el podenco.

4.-El final de la batida se decidirá por el personal de guardería encargado de su control debiendo los cazadores, a partir de este momento, abandonar el monte con las armas descargadas.

5.-El acarreo de las reses muertas y su inspección veterinaria, correrá a cargo de los cazadores, expidiendo la guardería las guías de procedencia.

Artículo 12.-Prórroga de los permisos.

En el caso de que por inclemencias meteorológicas una batida no pudiera celebrarse, ésta podrá recuperarse en una fecha posterior a determinar por la Dirección Técnica.

CAPÍTULO CUARTO**Caza del jabalí****Artículo 13.-Modalidad de caza.**

La caza del jabalí en la Reserva se practicará en cuadrilla y en la modalidad de batida, mediante la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los jabalíes, auxiliándose de perros de rastro, para conducirlos hasta los tiros previamente ubicados en lugares estratégicos del lote de caza.

Artículo 14.-Época hábil de caza.

La temporada cinegética del jabalí es la comprendida entre el segundo domingo de septiembre y el segundo domingo de febrero del año siguiente. Esta época podrá ser acortada o alargada, en función de la situación poblacional de la especie.

Artículo 15.-Calendario de batidas.

1.-El número de batidas por temporada cinegética, que no podrá exceder de cuatrocientas noventa, se fijará de acuerdo con la densidad de jabalíes en la Reserva, disponibilidad de personal de guardería para realizar un eficaz control de las mismas y tiempo de recuperación entre batidas suficiente para cada lote.

2.-La Dirección Técnica confeccionará el calendario de batidas de jabalí para la temporada, fijando las fechas y lotes en los que podrán realizarse, y haciendo compatible dicho calendario con los correspondientes a la caza al receo y la caza menor. Por motivos de seguridad, no podrán programarse en una misma fecha batidas en lotes colindantes.

3.-En las áreas críticas definidas en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del oso pardo en Cantabria se podrá no programar batidas a partir del mes de diciembre.

Artículo 16.-Número de capturas.

Con la finalidad de garantizar una evolución favorable de la especie, que sea al mismo tiempo compatible con sus daños a la agricultura, la Dirección Técnica de la Reserva podrá establecer el sistema de cupos de captura que considere más oportuno, y que será puesto en conocimiento de las respectivas cuadrillas con anterioridad a la celebración del proceso de adjudicación de batidas

Artículo 17.-Clasificación de cazadores.

Para cada temporada cinegética los cazadores se ajustarán a la siguiente clasificación:

Cazador local: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en el año natural de comienzo de la temporada cinegética y en los cuatro años anteriores, en un municipio incluido total o parcialmente en la Reserva.

Cazador regional: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en el año natural de comienzo de la temporada cinegética y en los cuatro años anteriores en otros municipios de Cantabria no incluidos total o parcialmente en la Reserva.

Cazador nacional: Obtendrá esta consideración el cazador empadronado en otros municipios españoles no pertenecientes a Cantabria.

Artículo 18.-Formación y clasificación de cuadrillas de cazadores.

1.-Las cuadrillas participantes en la caza del jabalí en batidas, estarán compuestas por un número de cazadores no inferior a veinticinco ni superior a treinta y cinco.

2.-Cada cuadrilla estará representada ante la Dirección Técnica, por un jefe de cuadrilla, cuya condición recaerá en uno de sus componentes.

3.-Clasificación de las cuadrillas:

Cuadrilla local: Estará formada exclusivamente por cazadores locales.

Cuadrilla regional: Podrá estar formada por cazadores regionales y locales.

Cuadrilla nacional: Podrá estar formada por cazadores nacionales, regionales y locales.

4.-Cada cuadrilla local será adscrita a la comarca cinegética a la que pertenezca el mayor número de componentes.

Artículo 19.-Solicitudes y documentación.

1.-El plazo establecido para la presentación de solicitud para participar en la caza de jabalí, en impreso confeccionado al efecto, y en la cual figurará la relación de componentes de la cuadrilla, es del 1 al 15 de abril de cada año. Ningún componente podrá figurar en más de una cuadrilla.

2.-Con la solicitud deberá adjuntarse, para cada miembro de la cuadrilla, fotocopia de la licencia de caza de Cantabria en vigor, fotocopia de la licencia de armas D ó E en vigor, certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI.

3.-La omisión, falseamiento de alguno de éstos documentos, y el incumplimiento del requisito exigido, determinará la baja automática del cazador en la cuadrilla, con el consiguiente perjuicio para ésta si no llegase a cubrir el mínimo de 25 componentes exigido.

Artículo 20.-Adjudicación de las batidas.

1.-El número máximo de batidas que podrán adjudicarse las cuadrillas será de seis para las locales, cuatro para las regionales y una para las nacionales.

2.-El sistema de adjudicación de las batidas previstas se efectuará mediante sucesivas vueltas de elección y se fundamenta en la extracción al azar de un número en cada vuelta, a partir del cual se seguirá un orden correlativo hasta llegar al anterior al extraído. A este efecto y previamente, se habrá adjudicado a cada cuadrilla un número.

3.-Las cuadrillas locales elegirán en primer lugar, escogiendo dos cacerías del total de batidas previstas en la comarca cinegética a la cual estén adscritas. Finalizada esta elección, se detraerán del calendario las batidas escogidas.

4.-A continuación y para cada comarca se elaborarán dos calendarios similares en cuanto a número de cacerías, fechas y lotes.

5.-Las cuadrillas locales continuarán eligiendo en su comarca la tercera y sucesivas batidas en uno de los dos calendarios estando obligadas, mientras haya cacerías disponibles en su calendario comarcal, a escoger cacerías.

6.-No obstante, llegado el momento en el que una cuadrilla local no pueda seguir escogiendo batidas en su comarca al estar todas adjudicadas, todas las cuadrillas locales adscritas a esa comarca dejarán automáticamente de escoger, pudiendo continuar eligiendo cacerías de la forma que más adelante se indicará. Asimismo, cualquier cuadrilla local adscrita a otra comarca cinegética podrá optar por dejar de seguir escogiendo batidas en su comarca, una vez que una cuadrilla local de otra comarca no pueda elegir al estar todas las batidas adjudicadas, debiendo seguir eligiendo batidas hasta finalizar la vuelta de elección en que se encuentre el proceso de adjudicación. De esta opción deberá quedar constancia antes de iniciarse el proceso de adjudicación.

7.-El resto de cuadrillas locales que así lo deseen, continuarán eligiendo batidas en su comarca mientras haya cacerías disponibles.

8.-Finalizado este proceso, todas las batidas que no hayan sido adjudicadas en los calendarios comarcales de las cuadrillas locales, se incorporarán a los otros calendarios comarcales a los que se ha hecho referencia en el cuarto párrafo de este artículo, dando lugar a un calendario único, en el cual elegirán las cuadrillas regionales y aquellas cuadrillas locales que por las circunstancias reseñadas anteriormente no hayan elegido seis batidas.

9.-Se irán adjudicando batidas mediante sucesivas vueltas, siguiendo el procedimiento anteriormente descrito.

10.-Finalizada la elección de batidas por las cuadrillas locales y regionales, las cuadrillas nacionales podrán elegir una cacería de las sobrantes, previo sorteo entre ellas para determinar el orden de elección.

11.-Las cacerías que resten del calendario sin elegir y adjudicar, quedarán como sobrantes, sin posibilidad de ser posteriormente adjudicadas.

Artículo 21.-Cazadores invitados.

Cada jefe de cuadrilla podrá invitar a cada batida hasta un máximo de siete personas, que deberán portar el día de su celebración un permiso de invitado. A este efecto, se dispondrá para cada batida de un talonario con siete permisos, con los datos relativos al lote de caza y fecha de batida.

Artículo 22.-Expedición de permisos.

1.-La Dirección Técnica expedirá los permisos de caza correspondientes a cada batida, previo abono del importe que figura en el anejo de esta Orden.

2.-El importe total de los permisos correspondientes a las batidas adjudicadas a una cuadrilla, deberá ser abonado al menos cinco días antes de la fecha asignada para celebrar su primera batida.

3.-El importe correspondiente a los permisos de invitados, que figura en el anejo de esta Orden, será abonado por cada jefe de cuadrilla o persona a la que a debidamente autorice.

Artículo 23.-Organización y desarrollo de las batidas.

1.-La Dirección Técnica remitirá al agente del medio natural, los permisos nominales de cada batida que tenga asignada para su control y vigilancia. Dichos permisos los entregará a cada participante en la batida antes de dar

comienzo ésta, al efecto de que durante su desarrollo todos los asistentes porten el oportuno permiso y sea mostrado a cualquier agente de la autoridad que así lo requiriese.

2.-El jefe de la cuadrilla entregará al agente el talonario de permisos de invitados que previamente ha debido adquirir en la forma establecida anteriormente, al objeto que el agente vaya rellenando cada permiso con los datos personales de los asistentes en calidad de invitados.

3.-Para cada batida se fijará un punto de reunión, al cual acudirá la cuadrilla a la hora que se indique, y en donde se personará el agente encargado del control de la batida. Cuando el jefe de la cuadrilla no pueda asistir a una batida, delegará por escrito en otro de los componentes del grupo, el cual asumirá en ese día la responsabilidad del jefe de cuadrilla ausente.

4.-Para que una batida prevista pueda llevarse a efecto, deberán estar presentes como mínimo el 80% de los componentes de la cuadrilla. Si no se cumple este requisito, la batida no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a la devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

Este requisito no será aplicable a aquellas batidas que por inclemencias meteorológicas o causas excepcionales se trasladen al miércoles o jueves siguientes.

5.-Actuarán como monteros en una batida exclusivamente componentes de la cuadrilla o invitados. Podrán actuar en una batida en calidad de monteros sin necesidad de estar en posesión del preceptivo permiso, hasta un máximo de cinco personas menores de 18 años, no pudiendo portar arma de fuego durante el desarrollo de la batida. La documentación exigible a estos menores para participar en la cacería será su Documento Nacional de Identidad.

6.-El número de perros empleados en una batida no será superior a dieciocho. A éstos se podrán sumar un máximo de cuatro cachorros. No se permitirá el empleo de perros de las razas mastín, pastor alemán y sus variedades.

7.-La suelta de perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada a las 17,30 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

8.-Los participantes en la batida, actuarán siempre de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos.

9.-Al finalizar la batida, el Agente expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas.

Artículo 24.- Traslado batidas.

1.-A petición de las cuadrillas interesadas en ello, podrán adelantarse al viernes anterior o retrasarse al martes posterior todas las cacerías elegidas en sábado o domingo.

2.-Por causas excepcionales, una batida asignada para un sábado o domingo, podrá retrasarse al miércoles o jueves siguientes, previa petición del jefe de la cuadrilla a la Dirección Técnica.

3.-Si las inclemencias climatológicas, como fuertes tormentas, nevadas intensas, o meteoros similares impedirán la realización de la batida en la fecha y lote asignados, ésta podrá ser suspendida y aplazada, antes de iniciarse, trasladando su realización en el mismo lote, al miércoles o jueves siguientes. Si persistieran las condiciones climatológicas adversas en la fecha a la que se aplazó la batida, el permiso quedará definitivamente anulado y la cuadrilla no tendrá derecho a un nuevo aplazamiento, ni a la devolución del importe de los permisos ni a otro tipo de compensación.

4.-Una batida no podrá dar comienzo y por consiguiente quedará suspendida en el caso de que el lote esté cubierto de nieve, con un espesor superior a cinco centímetros, en más de las dos terceras partes de su superficie.

5.-Si a criterio del agente encargado del control de la batida, ésta hubiera comenzado y en parte realizado, será considerada válida a todos los efectos. Asimismo, prevale-

cerá exclusivamente el criterio del encargado a la hora de determinar la celebración o no de la abatida, así como su suspensión, si ésta hubiese dado comienzo, en base a los artículos. 31-4 y 43-1 (c), de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

6.-Si en los días previos a la celebración de una determinada batida se observase la presencia de hembra o hembras de oso con una o varias crías, la cacería se trasladará en el tiempo, al mismo u otro lote diferente de la comarca cinegética.

Artículo 25.-Control de predadores.

Cuando en determinadas zonas de la Reserva sea preciso controlar la densidad de lobo al objeto de reducir los daños que produce en la ganadería doméstica extensiva, la Dirección Técnica podrá autorizar su caza en las batidas de jabalí.

Artículo 26.-Abono piezas abatidas.

Finalizada una temporada cinegética la Dirección Técnica remitirá a cada jefe de cuadrilla la liquidación económica de los jabalíes, y en su caso lobos, abatidos según precios fijados en el anejo de esta Orden

Artículo 27.-Prohibiciones.

Además de las tipificadas en la normativa vigente al respecto, quedan establecidas expresamente las siguientes prohibiciones:

- a) Disparar sobre otra especie cinegética diferente al jabalí, excepto aquellas que expresamente se autoricen por la Dirección Técnica.
- b) Disparar sobre jabalíes rayones y hembras seguidas de crías. Si durante el transcurso de una batida se diese muerte a un jabalí de tales características, quedará decomisado y se entregará a un centro benéfico.
- c) El uso de armas de fuego contra las piezas o sus encames, para obligarlas al levante.
- d) Utilizar, para provocar los levantes o avisar a los puestos, cualquier tipo de instrumento o artefacto diferente de las clásicas cornetas o trompas de montería, y transeceptores debidamente autorizados.
- e) Situar los tiros o montear fuera de los límites del lote asignado.
- f) Matar más jabalíes de los fijados como cupo en una batida. Caso de ocurrir esta circunstancia, los jabalíes excedentes serán decomisados y entregados a un centro benéfico.
- g) Portar el participante en una batida más de un arma de fuego.

CAPÍTULO QUINTO

Caza menor

Artículo 28.-Especies de caza menor.

Tienen la consideración de caza menor las siguientes especies: liebre (*Lepus spp.*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), sorda o becada (*Scolopax rusticola*), laguneja (*Gallinago gallinago*) y paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Artículo 29.-Modalidades y épocas hábiles de caza.

1.-La modalidad de caza para la perdiz y la liebre será en mano, en cuadrillas de tres a cuatro componentes en el caso de la perdiz, y de cuatro a seis componentes en el de la liebre.

2.-El período hábil de caza es el comprendido entre la apertura general de su veda en Cantabria hasta el 31 de diciembre de cada año.

3.-La sorda o becada, la languneja y la paloma torcaz se cazarán, en la modalidad de al salto, desde el día 1 de noviembre de cada año, hasta el cierre general de su veda en Cantabria.

4.-Cada cazador participante podrá auxiliarse de un máximo de dos perros, ya sean adultos o cachorros, y únicamente podrá portar un arma de fuego.

5.-A propuesta de la Dirección Técnica basada en una evidente evolución desfavorable de sus poblaciones, se podrán modificar las épocas hábiles de caza, limitar el número de capturas por cacería o incluso vedar la caza temporalmente.

Artículo 30.-Clasificación de cazadores.

Para la caza menor será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de esta reglamentación.

Artículo 31.-Calendarios de caza.

1.-Para cada temporada cinegética, la Dirección Técnica confeccionará los calendarios de caza menor, fijando los días y lotes en los que se podrán cazar las diferentes especies, compaginándolos con los correspondientes a los recechos y batidas de jabalí.

2.-Los días hábiles de caza menor no podrán ser fijados en los días de la semana que precedan al sábado o domingo asignado en un determinado lote del calendario de batidas de jabalí, ni tampoco el lunes, martes, miércoles y jueves de la semana posterior, en previsión del posible aplazamiento contemplando en el artículo 24 de esta reglamentación.

3.-Del calendario de cacerías de perdiz y liebre y para cada una de las comarcas cinegéticas en las que haya previstas cacerías, se detraerán un 50% de ellas para cazadores locales, y el otro 50% para cazadores regionales de forma que dichos calendarios sean equitativos en cuanto a fechas y lotes de caza.

4.-Para la sorda, el número máximo de permisos de caza por lote y día, estará en función de las características particulares de cada lote. De este número, se pondrá a disposición de los cazadores locales un 45%, otro 45% para cazadores regionales, y el 10% restante para cazadores nacionales.

Artículo 32.-Caza de la liebre y perdiz.

1.-Las solicitudes de caza, en impreso confeccionado al respecto, y en las que figurarán los nombres y apellidos de los componentes del grupo, se presentarán del 1 al 15 de junio. Para la perdiz, el número máximo de cazadores por solicitud será cuatro y el mínimo tres. Para la liebre, el número máximo será de seis y el mínimo de cuatro.

2.-Con la solicitud deberá adjuntarse, para cada miembro de la cuadrilla, fotocopia de la licencia de caza de Cantabria en vigor, fotocopia de la licencia de armas E en vigor, certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI.

3.-La omisión, falseamiento de alguno de éstos documentos, y el incumplimiento del requisito exigido, determinará la baja automática del cazador en la cuadrilla, con el consiguiente perjuicio para ésta si no llegase a cubrir el mínimo exigido.

4.-Ningún cazador podrá figurar en más de una solicitud.

5.-Las cuadrillas de cazadores locales se adscribirán a una de las comarcas cinegéticas definidas en el artículo 2. A este efecto, los cazadores locales que figuren en una solicitud, deberán estar todos empadronados en la misma comarca. Caso de no cumplir este requisito, la cuadrilla tendrá la consideración de regional. Igual consideración tendrán aquellas cuadrillas en el caso de que estando adscritas a una determinada comarca cinegética no haya previstas para la temporada de caza cacerías de liebre o perdiz en dicha comarca.

6.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, se asignará un número de orden a cada solicitud.

7.-Se efectuará un sorteo, cuya fecha se hará pública, para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los cuatro calendarios confeccionados al efecto.

8.-El procedimiento del sorteo consistirá en extraer un número al azar, de los asignados a las solicitudes, estableciéndose automáticamente de forma rotativa el orden de elección en la primera vuelta. Para la segunda vuelta y sucesivas, comenzará la elección por la solicitud que escogió en último lugar en la anterior vuelta.

9.-Se adjudicarán en primer lugar las cacerías correspondientes al grupo de cazadores locales, debiendo escoger obligatoriamente el 50% de las cacerías en su comarca, y dándose la opción de elegir el otro 50% en cualquier otra comarca. Las cacerías que no se adjudiquen, se incorporarán a las que corresponden a los cazadores regionales.

10.-Previamente a la expedición de los oportunos permisos se procederá, por parte de los interesados, a la liquidación del importe que figura en el anejo de esta Orden, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de elección. Finalizado dicho plazo, las cacerías elegidas y no abonadas se anularán.

11.-La Dirección Técnica remitirá al agente del medio natural los permisos nominales de cada cacería que tenga asignada para su control y vigilancia. Dichos permisos los entregará a cada participante antes de dar comienzo ésta, al efecto de que durante su desarrollo todos los asistentes porten el oportuno permiso y sea mostrado a cualquier agente de la autoridad que así lo requiriese.

12.-Para que la cacería pueda llevarse a cabo, deberán estar presentes como mínimo el 80% de los cazadores de la cuadrilla. De no cumplirse este requisito, la cacería no podrá efectuarse, no teniendo derecho en este caso a la devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensación.

13.-La Dirección Técnica, de acuerdo con la densidad de las poblaciones de liebre y perdiz, establecerá un cupo, por cazador o grupo, de piezas que se podrán capturar durante la cacería. No se podrá disparar sobre un bando de perdiz, cuando éste cuente con un número de ejemplares inferior a seis, para asegurar su permanencia y posterior reproducción.

Artículo 33.-Caza de la becada o sorda.

1.-Las solicitudes de caza, en impreso confeccionado al respecto, serán individuales y se presentarán del 1 al 15 de mayo. Con la solicitud deberá adjuntarse certificación acreditativa de empadronamiento en el año de presentación de la solicitud y en los últimos cuatro años, y fotocopia del DNI, en vigor. Es requisito imprescindible para que la solicitud sea admitida, la coincidencia de las domiciliaciones que figuren en el certificado de empadronamiento del año de presentación de la solicitud, y en el DNI. En función del ayuntamiento en el cual resida el cazador local, se le adscribirá a una de las cinco comarcas cinegéticas especificadas en el artículo 2, siempre que en esa comarca haya previstas cacerías de sorda. De no ser así, los cazadores de esa comarca tendrán la consideración de regionales.

2.-Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y documentos obligatorios, se asignará un número de orden a cada solicitud, agrupándose previamente las solicitudes en función de que el cazador tenga la consideración de local, regional o nacional.

3.-Se efectuará un sorteo, para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los tres grupos de cazadores. Consistirá en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes presentadas y admitidas.

4.-Finalizado el sorteo, se pondrá en conocimiento de los interesados el número de orden de elección de permisos, de acuerdo con el número que le haya correspondido en el sorteo, y el procedimiento para la elección de permisos, así como el calendario de fechas y lotes de caza.

5.-Los cazadores locales elegirán en primer lugar del cupo de permisos que se ponen a su disposición y deberán escoger obligatoriamente el 50% de los permisos en la comarca a la cual estén adscritos, dándose la opción a elegir el otro 50% en cualquier otra comarca.

6.- Finalizada la asignación de permisos a los cazadores locales, los permisos que no hayan sido adjudicados se incorporarán al cupo de los que se ponen a disposición de los cazadores regionales que escogerán a continuación.

7.- Finalizada la asignación de permisos a los cazadores regionales, los permisos que no hayan sido adjudicados se incorporarán al cupo de los que se ponen a disposición de los cazadores nacionales, que escogerán a continuación.

8.-Previamente a la expedición de los oportunos permisos se procederá por parte de los interesados a la liquidación del importe que figura en el anejo de esta Orden, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de elección. Finalizado dicho plazo, las cacerías elegidas y no abonadas se anularán.

9.-La Dirección Técnica podrá fijar, para cada lote de caza, un punto de reunión, al cual deberán acudir obligatoriamente los cazadores que tengan asignado un permiso de caza para una determinada fecha. En el punto de reunión y dentro del horario que al respecto se fije se procederá, por parte de un agente del medio natural, a entregar los oportunos permisos de caza a los interesados. Cumplido este requisito, los cazadores podrán acceder al lote de caza.

10.-Queda asimismo facultada la Dirección Técnica para determinar el horario hábil de caza.

Artículo 34.-Caza de especies en evitación de daños.

Con la finalidad de reducir los daños que a la ganadería, agricultura y fauna silvestre causan los córvidos y zorros, la Dirección Técnica podrá proponer a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para su aprobación, un plan de caza de control de especies perjudiciales. En dicho plan figurarán las especies objeto de control, la modalidad de caza, época de caza y condiciones bajo las cuales se efectuará la caza. En este control se dará preferencia a los cazadores locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La utilización de perros para provocar la huida de los jabalíes, de bombas pirotécnicas, de cohetes, y artefactos similares, desde las veinticuatro horas anteriores a la celebración de una batida hasta la finalización de la misma, así como alteraciones graves de orden público, podrán acarrear la suspensión automática de la actividad venatoria prevista en la temporada cinegética correspondiente, mediante la oportuna resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, bien en una comarca cinegética, en varias o en toda la Reserva Nacional de Caza de Saja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesto en la presente Orden y en concreto:

Orden de 13 de junio de 1997, por la que se reglamenta la caza del jabalí en batidas y la caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Saja.

Orden de 19 de abril de 1999, por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997.

Orden de 9 de junio de 1999 por la que se modifica la Orden de 13 de junio de 1997.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de presentación de solicitudes para la caza del jabalí en batidas para la temporada 2004-05, será del 1 al 30 de abril de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Se autoriza a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a dictar las resoluciones complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de marzo de 2004.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEJO

Importe permisos de caza

Rececho de venado, corzo y rebeco (trofeo)	200 euros
Rececho de venado, corzo y rebeco (selectivo)	100 euros
Rececho de venado (para control de daños)	20 euros
Batida de venado (por cazador participante)	10 euros

Batida de jabalí (por cazador participante):

Local	20 euros
Regional	30 euros
Nacional	50 euros
Invitado	30 euros

Caza menor (sorda, liebre y perdiz) :

Local	12 euros
Regional	15 euros
Nacional	18 euros

Batida de zorro

20 euros

Importe piezas abatidas

Jabalí	30 euros
Lobo	120 euros

04/2891

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Normas y Tasas de Utilización del Rocódromo del Pabellón Habana Vieja.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de creación la Ordenanza Reguladora de las Normas y Tasas de utilización del Rocódromo del Pabellón Habana Vieja, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil tres:

NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

a) Previa presentación de la credencial de uso del rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa).

b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- El acceso se realizará, como mínimo, por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm).

Artículo 8.- Atendiendo a las características del rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 18 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (presas y seguros).

Los escaladores podrán, únicamente, solicitar la modificación de esos elementos, siendo el IMD quien tome la decisión final.

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.
- Arnés de escalada.
- Mosquetones y cintas express.
- Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda el gri-gri).

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry - tooling'.

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

TASAS

Entrada diaria:

Mayor de 18 años: 1.20 euros.
Menor de 18 años: 1 euros.
Bonos de 15 usos: 15 euros.
Menor de 18 años: 12 euros.
Abono mensual: 28 euros.
Menor de 18 años: 20 euros.

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 15/2008 de 22 de febrero por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reservas Regionales de Caza son uno de los tipos de terrenos cinegéticos creados por la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza. De acuerdo con el artículo 13.1 de dicha Ley, las Reservas Regionales son zonas geográficamente delimitadas en las que coexisten elementos de alto valor ecológico y poblaciones de especies cinegéticas de singular importancia, y en las que el aprovechamiento cinegético está supeditado a la conservación de dichos elementos y poblaciones. En el apartado 2 de dicho artículo se establece que la titularidad del aprovechamiento cinegético corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que asumirá su gestión y administración a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética.

La regulación jurídica de las Reservas Regionales se realiza esencialmente en el artículo 13 de la Ley de Caza de Cantabria, que reúne las bases de su régimen y organización, y en el capítulo II del título VII, en el que se establecen sus instrumentos de ordenación y planificación. Para completar esta síntesis de los antecedentes de las Reservas Regionales de Caza en la normativa básica vigente en Cantabria, debe destacarse que la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2006 crea la Reserva Regional de Caza Saja, dotando de una nueva regulación, consecuencia de la asunción de competencias en la materia por parte de la Comunidad Autónoma, a la Reserva Nacional de Caza Saja creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo, pero manteniendo sus límites y difiriendo su nuevo régimen de funcionamiento a la normativa de desarrollo de las Reservas Regionales de Caza.

La creación de las Reservas Regionales responde a una intervención de la Administración con el objetivo de conservar áreas de singular importancia cinegética y ecológica por razones de interés público que debe conllevar medidas proporcionadas para lograr la razonable compensación a los propietarios de los terrenos incluidos en las Reservas y, por otra parte, para facilitar el acceso a la actividad cinegética a los cazadores vecinos de los municipios incluidos total o parcialmente en las Reservas.

Como ya se ha anticipado, el artículo 13 de la Ley de Caza de Cantabria contiene las reglas básicas de funcionamiento de las Reservas Regionales, entre otras la distribución de los permisos de caza en las Reservas Regionales; el establecimiento de un doble sistema compensatorio para los propietarios de terrenos consistente en la cesión de determinados permisos de caza y en el pago de canon en función de la superficie aportada; y el otorgamiento de preferencia en el acceso a los permisos de caza para los cazadores locales que podrá aplicarse, en su caso, en las comarcas cinegéticas en las que pudiera dividirse una determinada Reserva. La Ley también difiere al desarrollo reglamentario la composición del órgano consultivo de las Reservas; la precisión sobre los tipos de permisos y la cuantía del canon que conforman el sistema de compensación a los propietarios de los terrenos; y la determinación del procedimiento de distribución de los permisos de caza que la Administración reparta entre los cazadores que, en todo caso, deberá tener en cuenta las preferencias que la Ley reconoce a los cazadores locales.

Todos éstos son los contenidos del presente Decreto, que además de seguir los criterios básicos exigidos por la

Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, tiene en cuenta la existencia y régimen actual de funcionamiento de la Reserva Regional de Caza Saja y la necesidad de proceder a la adaptación a la normativa básica de las actuales reglas de organización de dicha Reserva, la única existente en estos momentos en Cantabria, considerando que estas normas específicas de organización de esta Reserva Regional deberán complementarse en el futuro con su propio Plan de Ordenación Cinegética y ajustarse a las normas regionales que regulen las modalidades de caza y las condiciones de seguridad en las cacerías, desarrollos normativos que habrán de sucederse en el futuro más inmediato. Por tanto, además de la necesidad de elaborar la regulación de las Reservas Regionales de Caza, no puede obviarse la problemática preexistente en la Reserva Regional de Caza Saja, puesta de manifiesto en la reunión de la Junta de Caza de la entonces Reserva Nacional, celebrada en junio de 2004, en la que se solicitó a la Administración la elaboración de una nueva reglamentación de dicha Reserva.

Producida la aprobación de la Ley de Caza de Cantabria, y sobre las bases establecidas en la misma para la creación, organización y funcionamiento de las Reservas Regionales de Caza, se aborda como primer desarrollo reglamentario de la Ley el presente Decreto.

Con estos antecedentes, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de febrero de 2008.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la norma

Es objeto del presente Decreto la regulación de las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 2. Director técnico

1. En cada Reserva Regional de Caza se designará un Director Técnico por el titular de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética (en adelante Consejería competente), de entre los funcionarios, con titulación adecuada para el cargo, que presten servicio en la Dirección General a la que se adscriban las citadas competencias.

2. Son funciones del director técnico:

- La preparación de la memoria anual de actividades de la Reserva Regional.
- La elaboración del Plan Anual de Caza de la Reserva Regional.
- La determinación de los calendarios de las cacerías de cada modalidad.
- La justificación de las cuentas de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de la Reserva Regional.
- La coordinación técnica del personal de guardería.
- La expedición de permisos de caza y autorizaciones para la realización de actividades cinegéticas y controles poblacionales en la Reserva Regional.
- Las demás previstas en la presente norma.

Artículo 3. Junta Consultiva. Funciones

1. En cada Reserva Regional de Caza existirá una Junta Consultiva, con la composición que se determina en el artículo siguiente, que actuará como órgano asesor de la Consejería competente.

2. La Junta Consultiva informará sobre las siguientes materias y asuntos:

- a) El Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional.
 - b) El Plan Anual de Caza de la Reserva Regional.
 - c) Cuantas cuestiones de carácter cinegético o administrativo que afecten al funcionamiento de la Reserva Regional de Caza, le sean planteadas por el Director Técnico o cualquier otro órgano administrativo competente.
3. Los gastos de funcionamiento de las Juntas Consultivas se asumirán a través de los presupuestos de la Consejería competente.

Artículo 4. Junta Consultiva. Composición

1. La Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Consejería competente, que será su Presidente.
- b) El titular de la Dirección General a la que se adscriba la materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética.
- c) Dos funcionarios de la misma Dirección General que serán designados por el titular de la Consejería competente.
- d) El Director Técnico de la Reserva Regional.
- e) Un representante de los municipios incluidos en cada una de las comarcas cinegéticas en las que, en su caso, se organice la Reserva Regional.
- f) Seis representantes de propietarios de terrenos incluidos en la Reserva Regional, de los que al menos uno habrá de serlo de los propietarios privados.
- g) Un representante de la Federación Cántabra de Caza.
- h) Un representante de las Entidades colaboradoras a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 12/2006, de 17 de junio, de Caza de Cantabria.
- i) Un representante de entre las sociedades de cazadores regionales de la Reserva Regional.
- j) Un representante de entre las sociedades de cazadores locales por cada una de las comarcas cinegéticas en las que, en su caso, se organice la Reserva Regional.
- k) Un representante de entre las asociaciones que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- l) Un representante de la Universidad de Cantabria.

2. Los representantes de los municipios incluidos en la Reserva Regional, serán elegidos por los Alcaldes de dichos municipios entre ellos.

3. Los propietarios elegirán a sus representantes de entre aquéllos que, individual o agrupadamente, ostenten la propiedad de al menos cien hectáreas.

4. La Federación Cántabra de Caza, las Entidades Colaboradoras, las sociedades de cazadores regionales de la Reserva Regional, las sociedades de cazadores locales y las asociaciones que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, elegirán a sus representantes de entre las mismas según las normas que les sean de aplicación a cada una de ellas.

5. Los representantes de carácter electivo de la Junta Consultiva referidos en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo lo serán, en tanto en cuanto gocen de la condición que permitió su elección, por un período de cuatro años, procediéndose a su renovación a la expiración de dicho plazo.

6. A las sesiones de la Junta Consultiva asistirán con voz pero sin voto un Secretario y un Asesor Jurídico, debiendo ambos tener la condición de funcionarios de la Consejería competente. Asimismo, se podrá convocar a cuantas personas estime conveniente oír la Junta Consultiva.

7. Serán de aplicación a este órgano consultivo las provisiones contenidas en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Comarcas cinegéticas, lotes de caza y zonas de reserva

1. Las comarcas cinegéticas, unidad de ordenación de las Reservas Regionales, estarán integradas por municipios agrupados por sus características ecológicas y cinegéticas.

2. Los lotes de caza son la unidad básica de aprovechamiento dentro de cada comarca cinegética. No obstante lo anterior, y si así lo contempla el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva o el Plan Anual de Caza, podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos en terrenos no coincidentes con un lote de caza.

3. La delimitación de las comarcas cinegéticas, lotes de caza y zonas de reserva se llevará a efecto por el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional.

Artículo 6. Clasificación de cazadores y de cuadrillas

1. Se establecen las siguientes clasificaciones de cazadores y de cuadrillas a los efectos de la distribución de permisos de caza por la Administración a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto.

A) En las modalidades cinegéticas de práctica individual, los cazadores serán clasificados atendiendo a las cuatro categorías definidas en el artículo 30 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria:

- a) Locales.
- b) Regionales.
- c) Nacionales y de la Unión Europea.
- d) Extranjeros.

B) En las modalidades cinegéticas de práctica colectiva, los cazadores se agruparán en cuadrillas que podrán tener la condición de locales o regionales, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Con carácter general, la cuadrilla local estará integrada por cazadores locales vecinos de municipios de una misma comarca cinegética, a la que quedará adscrita la cuadrilla, y la cuadrilla regional por cazadores vecinos de un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la excepción, en su caso, de los que sean clasificados como cazadores locales de la Reserva.

b) En las batidas de jabalí, no obstante, podrán formar parte de la cuadrilla local sin que ésta pierda la adscripción a su comarca, un máximo de cinco cazadores locales vecinos de municipios pertenecientes a otras comarcas cinegéticas de la misma Reserva.

c) En las batidas de jabalí, tendrán la consideración de cuadrillas regionales:

- Las integradas en su totalidad por cazadores que tengan la condición de regionales.

- Las formadas por cazadores locales de municipios integrados en la Reserva cuando el número de cazadores de otras comarcas cinegéticas exceda del límite consignado en el epígrafe b) de este apartado.

- Las integradas por cazadores locales y regionales.

2. En las batidas de jabalí, las cuadrillas podrán invitar a participar a cazadores que no tengan la condición de miembros de la misma. Los cazadores invitados, que deberán contar con el correspondiente permiso de caza a que se refiere el artículo 7 de este Decreto, no podrán exceder de siete en cada batida.

3. La clasificación de cazadores y de cuadrillas se realizará por el director técnico de la Reserva Regional en cada temporada cinegética, a solicitud de aquéllos/as y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, considerando, en su caso, lo establecido en el apartado 9 de este artículo. Los cazadores solicitantes deberán estar en posesión de la licencia de caza de Cantabria, debiendo adjuntar al modelo oficial de solicitud que se establezca la siguiente documentación:

a) Caza de jabalí: Fotocopias del DNI y de la licencia de armas D o E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.

b) Caza de liebre y perdiz: Fotocopias del DNI y de la licencia de armas E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.

c). Caza de becada: Fotocopias del DNI y de la licencia de armas E.

4. Además de la documentación anterior, los cazadores locales y regionales deberán presentar certificación de empadronamiento original en la que se indique la fecha de inscripción en el padrón municipal, todo ello de acuerdo a la normativa de régimen local de aplicación. La citada certificación, que deberá acreditar las fechas de altas y bajas, podrá estar expedida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inicio del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes de participación en la caza en las Reservas Regionales.

5. Para poder ser clasificado como cazador local en una Reserva Regional, se deberá acreditar que la condición de vecino de cualquier municipio incluido total o parcialmente en la Reserva se ha mantenido ininterrumpidamente al menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de expedición del certificado de empadronamiento. En caso de que la Reserva Regional se encuentre organizada, a efectos cinegéticos, en comarcas, el cazador local será adscrito a la comarca en la que se ubique el municipio del que se acredite ser vecino en la fecha de inicio del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes de participación en la caza en la Reserva Regional en cuestión.

6. Los cazadores vecinos de municipios incluidos total o parcialmente en una Reserva Regional que no cumplan el requisito de antigüedad de empadronamiento al que se refiere el apartado anterior, serán clasificados como cazadores regionales.

7. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, las condiciones necesarias para la clasificación en alguna de las categorías establecidas en el apartado 1 de este artículo, deberán mantenerse durante la totalidad de la temporada cinegética. Cualquier modificación en dichas condiciones deberá ser comunicada de inmediato por el afectado a la Dirección Técnica de la Reserva Regional para proceder a la clasificación adecuada del cazador y, en su caso, de la cuadrilla a la que esté adscrito.

8. La duplicidad de solicitudes, la omisión, falsedad o falta de vigencia de alguno de los documentos referidos en los apartados 3 y 4 de este artículo, o el incumplimiento de los requisitos exigidos, determinará la baja del cazador y el consiguiente perjuicio para la cuadrilla a la que perteneciera, si a ello hubiere lugar, en el supuesto de que como consecuencia del citado evento ésta no llegase a completar el número mínimo de cazadores exigido.

9. Los cazadores que cumpliendo los requisitos para ser clasificados como locales o como regionales, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, quisieran renunciar a su mejor derecho y ser clasificados a todos los efectos previstos en este Decreto como regionales, nacionales o de la Unión Europea, deberán manifestarlo por escrito junto con la solicitud a la que se hace referencia en el apartado 3 de este artículo. Tal renuncia afectará a todas las modalidades que se practiquen en las Reservas Regionales.

CAPÍTULO TERCERO

PERMISOS DE CAZA

Artículo 7. Permisos de caza

1. Para cazar en una Reserva Regional de Caza es imprescindible disponer de un permiso específico de caza que habilite al cazador para la práctica de la modalidad cinegética autorizada durante el tiempo de validez especificado en el mismo.

2. Los permisos para cazar en una Reserva Regional de Caza serán expedidos por el director técnico de la misma.

3. Los permisos de caza serán, con carácter general, individuales. No obstante, podrán expedirse permisos colectivos cuando se trate de una modalidad de caza practicada en cuadrilla. En este último caso, deberá existir un jefe de cuadrilla que actuará como representante de ésta y como titular de la cacería, debiendo acompañarse el permiso de la relación de cazadores autorizados.

Artículo 8. Reglas para la distribución de permisos

1. El Plan Anual de Caza de la Reserva Regional determinará el número y la efectiva distribución de los permisos de caza, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican en relación a las diferentes modalidades cinegéticas.

2. Se pondrán a disposición de los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva Regional la totalidad de los permisos de caza en la modalidad de rececho y de batidas de venado. La asignación concreta de los permisos correspondientes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.

3. El resto de permisos de caza no atribuidos a los propietarios de terrenos serán distribuidos por la Consejería competente entre las diferentes clases de cazadores de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En las cacerías de jabalí, se asignarán en cada una de las comarcas cinegéticas el 78% de las cacerías del Plan Anual a las cuadrillas locales y el 22% de las cacerías del Plan Anual a las cuadrillas regionales.

b) En la caza menor, y para la modalidad de caza al salto de la becada o sorda, se asignarán los permisos que establezca el Plan Anual de acuerdo con estas reglas:

- Para cazadores locales, en cada lote y día de caza: 45% de los permisos

- Para cazadores regionales, en cada lote y día de caza: 45% de los permisos.

- Para cazadores nacionales y de la Unión Europea así como extranjeros, en cada lote y día de caza: 10% de los permisos.

c) Para las modalidades de caza menor practicadas en cuadrilla, se asignarán para cada especie y en cada una de las comarcas cinegéticas, el 65% de los permisos que establezca el Plan Anual para las cuadrillas locales y el 35% restante para las cuadrillas regionales.

Artículo 9. Asignación de permisos a propietarios

1. Al objeto de hacer viable un aprovechamiento ordenado de las especies cinegéticas, los propietarios deberán ostentar la propiedad, individual o agrupadamente, de al menos cien hectáreas para poder optar a permisos de caza. El Plan Anual de Caza de la Reserva Regional determinará el número de permisos de caza y los terrenos en los que podrán ejecutarse.

2. Los propietarios de terrenos en los que se determine la posibilidad de ejecutar aprovechamientos cinegéticos podrán establecer acuerdos, conforme a las normativas que les sean de aplicación, para facilitar la distribución y ejecución de los permisos dispuestos, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección Técnica a los efectos de asegurar que tales acuerdos sean compatibles con los instrumentos de ordenación y planificación de las Reservas.

3. Los propietarios que dispongan de permisos deberán notificar a la Dirección Técnica de la Reserva Regional el resultado de las adjudicaciones de los permisos de caza que efectúen, con arreglo a las normas que les sean de aplicación, identificando a los titulares e indicando las condiciones económicas de las adjudicaciones. El adjudicatario del permiso deberá notificar al Director Técnico de la Reserva la identidad de la persona que vaya a disfrutar efectivamente del permiso correspondiente a los efectos de expedición del mismo.

4. El titular del permiso que no pueda disfrutar efectivamente del mismo podrá ceder su derecho a un tercero, debiendo entregar el permiso original y notificar esta circunstancia a la Dirección Técnica para cambiar su titularidad.

5. Los permisos no concedidos tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente ejecutados.

Artículo 10. Reparto de permisos de cacerías de jabalí

1. El procedimiento para efectuar el reparto de las cacerías de jabalí entre las cuadrillas de cazadores con derecho a la práctica de esta modalidad, se realizará de acuer-

do con las reglas establecidas en el presente artículo y aplicando los porcentajes de reparto que se establecen en el apartado 3.a) del artículo 8 de este Decreto.

2. El Plan Anual de Caza determinará el número de cacerías programadas en cada uno de los lotes de caza. Todas las cacerías programadas en el Plan Anual de Caza se incorporarán a un calendario único que reflejará su distribución por fechas y lotes de caza.

3. La asignación de cacerías se efectuará mediante la celebración de dos sorteos diferentes, el primero de ellos destinado a las cuadrillas locales y el segundo a las cuadrillas regionales.

4. El sorteo de las cacerías que corresponden a las cuadrillas locales estará dividido en dos fases, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Las cuadrillas serán ordenadas por comarcas cinegéticas de adscripción, de menor a mayor de acuerdo al número identificativo que tengan asignado.

b) En la primera de las fases se procederá al reparto de las cacerías correspondientes a las cuadrillas locales mediante sucesivas vueltas de elección, independientes para cada comarca, en las que previamente se extraerá un número al azar por vuelta de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído. Cada cuadrilla sólo podrá escoger una cacería por vuelta y exclusivamente en la comarca cinegética a la que esté adscrita.

c) Efectuadas las dos primeras vueltas de elección se detraerán por la Dirección Técnica, en primer lugar, el 6% del total de cacerías programadas en cada comarca con destino a la segunda fase del sorteo de las cuadrillas locales y, a continuación, el 22% del total de las programadas en cada comarca con destino al sorteo de las cuadrillas regionales. No obstante, las detracciones descritas se realizarán cuando se haya escogido el 72% de las cacerías programadas en la comarca, aunque no hayan finalizado las dos primeras vueltas, continuando el sorteo hasta completar dichas vueltas en las comarcas que no alcancen antes dicho porcentaje de cacerías escogidas.

d) Realizadas las operaciones anteriores, la primera fase de este sorteo continuará hasta que cada cuadrilla local finalice su elección con el agotamiento del cupo de cacerías correspondientes a su comarca cinegética o cuando decida retirarse anticipadamente. Las cacerías sobrantes que, en su caso, se hubieran producido en esta primera fase por no haber sido elegidas se incorporarán a la segunda fase, que se describe a continuación.

e) En la segunda fase del sorteo de cacerías para las cuadrillas locales sólo podrán participar las cuadrillas que no hayan abandonado voluntariamente la elección en la primera fase. Todas las cuadrillas locales que cumplan este requisito previo, serán ordenadas de menor a mayor según el número de cacerías escogidas en la primera fase.

f) Las cuadrillas ordenadas según se ha descrito en el apartado anterior, podrán escoger cacerías del 6% detruido en la primera fase de este sorteo. Podrán participar en las sucesivas vueltas sólo las cuadrillas del grupo con un menor número de cacerías escogidas, eligiendo una cacería por vuelta en la comarca cinegética que deseen, para lo que se extraerá un número al azar por vuelta de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído. Después de finalizada cada vuelta, las cuadrillas se volverán a ordenar, sumando al grupo que participa en la elección las que tengan, en ese momento, igual número de cacerías escogidas, procediéndose a repetir el procedimiento descrito anteriormente.

g) El sorteo de las cuadrillas locales finalizará cuando en esta segunda fase se agoten las cacerías disponibles o cuando la cuadrilla decida retirarse anticipadamente.

h) Las cacerías sobrantes en el primer sorteo pasarán a engrosar las disponibles para las cuadrillas regionales en el segundo sorteo.

5. El sorteo de las cacerías que corresponden a las cuadrillas regionales se realizará en una única fase, poniéndose a su disposición el 22% de las cacerías programadas en cada comarca cinegética y, en su caso, las sobrantes del sorteo de cuadrillas locales. El procedimiento de este sorteo será el siguiente:

a) Sólo podrán participar las cuadrillas regionales, siendo ordenadas de menor a mayor de acuerdo al número identificativo que tengan asignado.

b) El sorteo se efectuará mediante sucesivas vueltas de elección en las que previamente se extraerá un número al azar por vuelta de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído. Cada cuadrilla sólo podrá escoger una cacería por vuelta, pudiendo elegirla en cualquiera de las comarcas cinegéticas.

c) La cuadrilla regional finalizará su elección con el agotamiento de las cacerías o cuando decida retirarse anticipadamente.

d) Las cacerías no asignadas tras este segundo y último sorteo tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente distribuidas.

Artículo 11. Reparto de permisos en modalidades de caza menor

1. El reparto de permisos de caza en la modalidad de caza al salto de la becada o sorda seguirá las siguientes reglas:

a) El Plan Anual de Caza determinará el número de días de caza programados en cada uno de los lotes, y para cada uno de éstos, el número de permisos que se ponen a disposición de los cazadores por día. Los lotes podrán ser clasificados de primera o segunda categoría, en función de su potencial cinegético para esta especie.

b) Todos los días de caza programados en el Plan Anual de Caza se incorporarán a un calendario que reflejará su distribución por fechas y lotes de caza.

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se determine, se asignará un número de orden a cada solicitud presentada. A continuación, se distribuirán dichas solicitudes en tres grupos, correspondientes a las clases de cazadores precisadas en el artículo 8.3.b), esto es, locales, regionales y nacionales, de la Unión Europea y extranjeros, procediéndose a su reenumeración dentro de cada uno de estos grupos.

d) Para determinar el orden de elección de permisos en cada uno de los grupos se efectuará un sorteo, consistente en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes de cada grupo.

e) Concluido el sorteo, la Dirección Técnica notificará a los interesados el orden y la fecha de elección de permisos, de acuerdo con el número que les haya correspondido, así como el calendario de caza, el procedimiento concreto de elección de permisos, y en su caso, el número máximo de permisos que puede elegir.

f) En primer término elegirá el grupo de cazadores locales, que del cupo de permisos que le son asignados deberán escoger al menos el 65% en la comarca a la cual estén adscritos. El 35% restante podrán elegirlos fuera de su comarca, una vez cumplido el requisito anterior, o cuando no haya posibilidad de elegirlos en su comarca por estar todos adjudicados.

g) En segundo término elegirá el grupo formado por los cazadores nacionales, de la Unión Europea, y extranjeros. Estos cazadores podrán escoger permisos en cualquier comarca cinegética de la Reserva Regional.

h) En tercer término elegirá el grupo de cazadores regionales, añadiendo al conjunto de permisos asignados para esta clase de cazadores, todos aquellos permisos que no hayan sido elegidos en los dos primeros procesos de elección. Estos cazadores podrán escoger permisos en cualquier comarca cinegética de la Reserva Regional.

2. En el reparto de permisos de caza en la modalidad de caza en cuadrilla, se seguirán las reglas siguientes:

a) El Plan Anual de Caza determinará, para cada especie que vaya a ser objeto de caza mediante esta modalidad, el número de cacerías programadas en cada uno de los lotes de caza.

b) Las cacerías programadas en el Plan Anual de Caza para cada especie se dividirán en dos calendarios de caza, uno para cuadrillas locales y otro para cuadrillas regionales, que determinarán su distribución por fechas y lotes de caza, atendiendo a la regla de distribución recogida en el artículo 8.3.c).

c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes que se determine, se asignará un número de orden a cada solicitud presentada. A continuación, se distribuirán dichas solicitudes en dos grupos, cuadrillas locales y regionales, correspondientes a cada una de las clases de cuadrillas precisadas en el artículo 6.B), procediéndose a su reenumeración dentro de cada uno de estos grupos.

d) Para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los grupos se efectuará un sorteo, consistente en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes válidas de cada grupo.

e) La Dirección Técnica notificará a los interesados la fecha de elección de las cacerías, así como el calendario de caza correspondiente, el procedimiento concreto de elección y, en su caso, el número máximo de cacerías que pueden elegir.

f) En primer término elegirá el grupo de cuadrillas locales, que del cupo de cacerías que le son asignadas, deberán escoger al menos el 65% en la comarca a la cual estén adscritas. El 35% restante podrán elegir las fuera de su comarca, una vez cumplido el requisito anterior, o cuando no haya posibilidad de elegir las en su comarca por estar todos adjudicadas. Las cacerías sobrantes que en su caso se hubieran producido en este sorteo, incrementarán el cupo asignado a las cuadrillas regionales.

g) En segundo término elegirá el grupo de cuadrillas regionales. Estas cuadrillas podrán escoger cacerías en cualquier comarca cinegética de la Reserva Regional.

3. En el caso de que en alguna comarca cinegética el Plan Anual de Caza no contemple aprovechamientos cinegéticos para alguna o algunas especies de caza menor, el cazador o cuadrilla que reúna los requisitos para ser clasificado/a como local en dichas comarcas podrá participar en los repartos de cacerías como cazador o cuadrilla regional, exclusivamente en dichas especies o modalidades.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Régimen económico

1. Los gastos para el mantenimiento y realización de mejoras de las Reservas Regionales de Caza serán sufragados por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente, con cargo a sus presupuestos.

2. Tendrán la consideración de ingresos, las cuotas de entrada, las cuotas complementarias, el importe de la venta de los permisos de caza y de la venta de reses vivas o muertas, así como cualquier producto procedente de las mismas.

3. La cuantía económica de los permisos de caza mayor se fraccionará en una cuota de entrada, que se abonará con independencia del resultado de las cacerías, y en una cuota complementaria, que se establecerá según el resultado de la acción cinegética. Los ejemplares abatidos accidentalmente durante las batidas, que excedieran del cupo establecido, serán abonados a un precio equivalente a cuatro veces el del ejemplar de cupo en el caso del primero que exceda, de cinco veces para el segundo, seis veces para el tercero y así sucesivamente. A los efectos del cálculo de los precios de los excedentes de cupo, se tomará como referencia el del ejemplar de cupo que se establece en el anexo II de este Decreto, sin que les sea de aplicación el descuento descrito en el apartado 11 del presente artículo.

4. Para la expedición de los permisos de caza mayor, será requisito imprescindible el previo abono de la cuota de entrada. En el caso de las batidas de jabalí, la cuadrilla deberá abonar la totalidad de las cacerías elegidas para la temporada, incluyendo los permisos de invitados que se pretendan utilizar en toda la temporada, con una antelación de al menos 5 días hábiles antes de la fecha prevista para la primera cacería elegida por la cuadrilla. Los permisos no abonados en dicho plazo serán anulados.

5. Los permisos de caza menor se expedirán previo abono de una única cuota, independientemente del resultado de las cacerías, y habilitará para cazar el cupo máximo de piezas que se autorice. La cuota de todos los permisos de caza menor elegidos deberán ser abonados en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha en la que se produjo la elección, procediéndose a su anulación en caso contrario.

6. Las cuotas complementarias de los permisos de caza mayor deberán ser abonadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación por la Administración de su cuantía.

7. Las cuotas de entrada de todos los permisos de caza mayor, las cuotas complementarias de las cacerías de jabalí, incluyendo las de los lobos abatidos en las mismas, y las cuotas de todos los permisos de caza menor se considerarán ingresos de la Comunidad Autónoma en concepto de rescimiento parcial de los gastos efectuados en la Reserva.

8. Las cuotas complementarias correspondientes a las piezas abatidas en los permisos de caza mayor asignados a los propietarios tendrán la consideración de ingresos propios de aquéllos, debiendo ser abonadas por el titular del permiso al propietario correspondiente.

9. Las cuantías que, en su caso, pudieran obtener los propietarios por la venta de permisos de caza que se hayan puesto a su disposición, tendrán la consideración de ingresos para aquéllos.

10. Las cuantías de las cuotas de entrada y complementaria son las indicadas en los anexos I y II de esta norma. Por Orden del titular de la Consejería competente se podrá actualizar la cuantía económica de las mismas.

11. Los cazadores asociados a Entidades colaboradoras reconocidas de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, se beneficiarán en las Reservas Regionales de Caza de un descuento del 75% del importe de la cuota de entrada en los permisos de caza mayor, e idéntico porcentaje de la cuota en los permisos de caza menor y en las cuotas complementarias de jabalí y lobo abatido en las cacerías de jabalí. En el caso de modalidad de práctica colectiva, sólo se disfrutará de ese descuento en el supuesto de que todos los miembros de la cuadrilla tengan la condición de asociados a la Entidad Colaboradora. A estos efectos, deberán acreditar dicha condición mediante documento en vigor emitido por la Entidad Colaboradora.

Artículo 13. Canon cinegético

1. Los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza, además de la puesta a disposición de los permisos referidos en el artículo 8 de este Decreto, tienen derecho a la percepción de un canon cuya efectividad se regirá por las reglas contenidas en este precepto.

2. La cuantía del canon, que se devengará anualmente, será la resultante de multiplicar cada hectárea por 3,37 euros. La cuantía del canon podrá ser actualizada mediante Resolución del titular de la Consejería competente.

3. Los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva deberán instar a la Consejería competente el cobro de dicha percepción. A los efectos de formular la correspondiente solicitud, aquellos deberán ostentar la titularidad de los terrenos correspondientes a una superficie mínima de cien hectáreas, pudiendo agruparse a tal fin cuando individualmente no alcancen el umbral de superficie mínimo determinado.

4. El canon se calculará sobre la superficie real de los terrenos, debiendo los propietarios acreditar la titularidad y exactitud de sus derechos por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza, subsistirá la delimitación de comarcas cinegéticas, lotes de caza y santuarios de la Reserva Regional de Caza Saja existentes a la entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto. En particular queda derogado el Decreto 137/2002, de 21 de noviembre, por el que se reglamenta el funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza Saja y los siguientes preceptos de la Orden 14/2004, de 3 de marzo, por la que se reglamenta la caza en la Reserva Nacional de Caza Saja: Los artículos 3; 4; 5; 8; 9; 10; 14; 15; 16; 17; 18, excepto el apartado 1; 19; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 29, excepto los apartados 1 y 4; 30; 31; 32, excepto el apartado 12; 33; 34 y el anejo único.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I.

IMPORTE CUOTAS DE ENTRADA

CAZA MAYOR	IMPORTE (EUROS)
1. Rececho trofeo	
Lobo (<i>Canis lupus</i>)	450 €
Venado (<i>Cervus elaphus</i>)	300 €
Corzo (<i>Capreolus capreolus</i>)	250 €
Rebeco (<i>Rupicapra rupicapra</i>)	300 €
2. Rececho selectivo	
Venado macho	150 €
Venado hembra	50 €
Corzo macho	150 €
Corzo hembra	50 €
Rebeco macho	200 €
Rebeco hembra	100 €
3. Batida de venado	
Por cazador participante	30 €
4. Jabalí (<i>Sus scrofa</i>)	
Por cazador local y cacería	30 €
Por cazador regional y cacería	40 €
Por cazador invitado y cacería	40 €
CAZA MENOR	
5. Becada (<i>Scolopax rusticola</i>)	
Por cazador local y cacería	15 €
Por cazador regional y cacería	20 €
Por cazador nacional, de la UE y extranjero, y cacería	25 €
6. Liebre (<i>Lepus sp.</i>) y perdiz roja (<i>Alectoris rufa</i>)	
Por cazador local de liebre y perdiz y cacería	15 €
Por cazador regional de liebre y perdiz y cacería	20 €
Por cazador nacional de liebre y perdiz y cacería	25 €
7. Batida zorro (<i>Vulpes vulpes</i>)	
Por cazador local y cacería	10 €
Por cazador regional y cacería	20 €

ANEXO II.

IMPORTE CUOTAS COMPLEMENTARIAS

Ciervo

Macho Trofeo: cuota complementaria acumulativa	IMPORTE (EUROS)
Hasta 150 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición.	240 €
Más de 150 hasta 160 puntos, el punto a	15 €
Más de 160 hasta 164 puntos, el punto a	25 €
Más de 164 hasta 172 puntos, el punto a	30 €
Más de 172 a 180 puntos, el punto a	35 €
Más de 180 a 188 puntos, el punto a	40 €
Más de 188 a 194 puntos, el punto a	50 €
Más de 194 a 200 puntos, el punto a	55 €
Más de 200 a 205 puntos, el punto a	90 €
Más de 205 a 210 puntos, el punto a	135 €
Más de 210 a 215 puntos, el punto a	180 €
Exceso sobre 215 puntos, el punto a	225 €
Macho selectivo	
Hasta 120 puntos o por selectivo sin posibilidad de medición	120 €
Más de 120 a 130 puntos	160 €
Más de 130 a 140 puntos	200 €
Más de 140 a 150 puntos	240 €
Hembra	
Cuota complementaria	30 €

Fórmula de determinación de la puntuación de la cuerna de ciervo

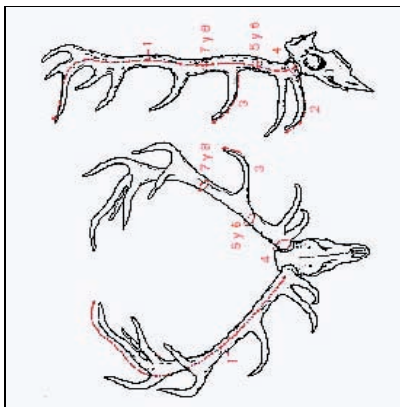
	cm	x	Puntos
1. Promedio de las longitudes de ambas cuernas		0,5	
2. Promedio de la longitud de las dos luchadoras		0,25	
3. Promedio de la longitud de las dos puntas centrales		0,25	
4. Promedio del perímetro de ambas rosetas		1	
5. Perímetro inferior de la cuerna derecha		1	
6. Perímetro inferior de la cuerna izquierda		1	
7. Perímetro superior de la cuerna derecha		1	
8. Perímetro superior de la cuerna izquierda		1	
9. Suma de las medidas 5, 6, 7 y 8		0,25	
10. Puntas			
Complemento fijo			5
PUNTUACIÓN FINAL			

- Las longitudes de las cuernas se miden desde el borde inferior de la roseta hasta la punta más alta siguiendo sus curvaturas exteriores.
- Las longitudes de las luchadoras se miden por la cara inferior desde el borde superior de la roseta hasta la punta de los candiles.
- Las longitudes de las puntas centrales se miden por la cara superior, desde la bisectriz que divide el ángulo formado por este candil con la vara hasta el extremo de su punta. En el caso en el que la punta central se horquille, se mide hasta el extremo de la punta más larga.
- Los perímetros de las rosetas deben medirse en sus secciones más gruesas salvando con la cinta métrica las rugosidades.
- 5-6. Los perímetros inferiores de las cuernas se toman en el lugar más delgado de la vara entre la luchadora y la punta central.
- 7-8. Los perímetros superiores de las cuernas se toman en el lugar más delgado de la vara entre la punta central y la palma o corona.
10. Se consideran puntas cuando superan los 2 cm de longitud en su parte más corta y se asigna un punto por cada una.

Fórmula de determinación de la puntuación de la cuerna de corzo:

	cm	x	PUNTOS
1. Promedio longitud ambas cuernas		1	
2. Promedio longitud puntas anteriores		0,5	
3. Promedio longitud de las puntas posteriores		0,5	
4. Promedio perímetro ambas rosetas		3	
5. Altura		1,5	
6. Complemento fijo			6
PUNTUACIÓN FINAL			

1. Las longitudes de las cuernas se miden desde el borde inferior de la roseta hasta la punta más alta siguiendo sus curvaturas exteriores.
2. Las longitudes de las puntas anteriores se miden por sus caras superiores, desde la bisectriz que divide el ángulo formado por estas puntas con la vara hasta sus extremos más altos.
3. Las longitudes de las puntas posteriores se miden por sus caras superiores, desde la bisectriz que divide el ángulo formado por estas puntas con la vara hasta sus extremos más altos.
4. Los perímetros de las rosetas deben medirse en sus secciones más gruesas, salvando con la cinta métrica las rugosidades.
5. La altura se mide desde la cabeza, entre los pivotes, hasta lo más alto de las puntas más altas de la cuerna.



Corzo

	IMPORTE (EUROS)
Macho Trofeo: cuota complementaria acumulativa.	
Hasta 85 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición	250 €
Más de 85 hasta 100 puntos, el punto a	10 €
Más de 100 hasta 116 puntos, el punto a	25 €
Más de 116 hasta 125 puntos, el punto a	45 €
Más de 125 puntos, el punto a	70 €
Macho Selectivo	
Hasta 65 puntos o por selectivo sin posibilidad de medición	180 €
Más de 65 a 75 puntos	210 €
Más de 75 a 85 puntos	250 €
Hembra	
Cuota complementaria	50 €

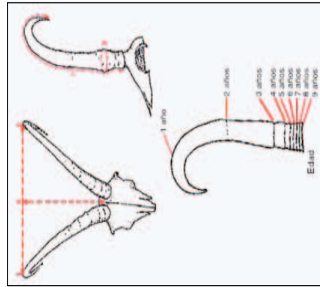
Rebeco

Macho Trofeo: cuota complementaria acumulativa.	IMPORTE (EUROS)
Hasta 75 puntos o por trofeo sin posibilidad de medición	300 €
Más de 75 hasta 80 puntos, el punto a	50 €
Más de 80 hasta 85 puntos, el punto a	100 €
Más de 85 hasta 90 puntos, el punto a	300 €
Más de 90 hasta 95 puntos, el punto a	600 €
Exceso sobre 95 puntos, el punto a	1000 €
Macho Selectivo	
Hasta 65 puntos o por selectivo sin posibilidad de medición	120 €
Más de 65 hasta 70 puntos	210 €
Más de 70 hasta 75 puntos	300 €
Hembra	
Hasta 60 puntos	120 €
Más de 65 hasta 70 puntos	210 €
Más de 70 hasta 75 puntos	300 €

Fórmula de determinación de la puntuación de la cuerna de rebeco

	em	x	Puntos
1. Promedio de la longitud de las cuernas		1,5	
2. Altura		1	
3. Perímetro máximo de la cuerna más gruesa		4	
4. Anchura		1	
5. Edad			
PUNTUACIÓN FINAL			

1. Las longitudes de los cuernos se miden desde el borde inferior del estuche hasta la punta del gancho siguiendo el borde exterior.
2. La altura se mide desde la cabeza hasta el punto más alto de las curvaturas de los cuernos.
3. El perímetro máximo se mide en el lugar más grueso del cuerno más grueso.
4. La separación entre los cuernos es la distancia máxima entre éstos en el punto más alto de las curvaturas de los cuernos.
5. Si el animal cuando fue abatido tenía una edad de 6 a 10 años cumplidos se le asigna un punto, dos si tenía entre 11 y 12, y tres si tenía cumplidos los trece.



Lobo

	IMPORTE (EUROS)
Ejemplar en rececho	2.500 €
Ejemplar en batida (cuadrillas locales)	150 €
Ejemplar en batida (cuadrillas regionales, nacionales, de la UJE y extranjeros)	300 €

Jabali

	IMPORTE (EUROS)
Ejemplar en batida (cuadrilla local)	30 €
Ejemplar en batida (cuadrilla regional)	40 €

08/2737